



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 SEP 2010

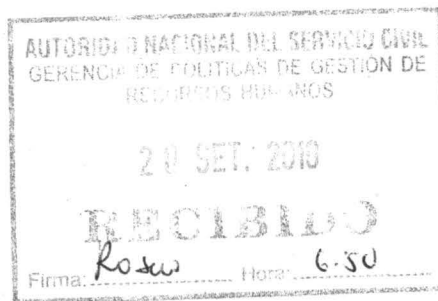
OFICIO N° 488 -2010-SERVIR/PE

Señor

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS

Jefe de la Oficina de Normalización Previsional

Presente.-



Asunto : Consulta sobre otorgamiento de bonificación especial por cumplir 80 años de servicios a los servidores pensionistas del D.L. 20530

Referencia : Oficio N° 286-2010-MDP/A

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel consulta sobre la procedencia del otorgamiento de la bonificación por cumplir ochenta (80) años a los servidores pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530.

Al respecto, hago de su conocimiento que la competencia de SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se limita a las relaciones entre el Estado y su personal activo, no correspondiendo emitir pronunciamiento respecto a temas pensionarios.

En tal sentido, remitimos el documento de la referencia acompañado del Informe Legal N° 273-2010-SERVIR/GG-OAJ, que contiene la opinión de la oficina de asesoría jurídica de SERVIR, respecto a la materia formulada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

MEF/BRC/MMC/vv
Reg. N° 4899-2010
c.c.:Municipalidad Distrital de Pimentel

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 273 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Otorgamiento de bonificación especial por cumplir 80 años de servicios a los servidores pensionistas del D.L. 20530

Ref. : Oficio Nº 286-2010-MDP/A

Descriptor : Competencia de SERVIR.

Fecha : Lima, **13 SEP 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel consulta sobre la procedencia del otorgamiento de la bonificación por cumplir ochenta (80) años a los servidores pensionistas del Decreto Legislativo Nº 20530.

I Antecedentes y Base Legal

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel consulta sobre la procedencia del otorgamiento de la bonificación por cumplir ochenta (80) años a los servidores pensionistas del Decreto Legislativo Nº 20530.
- 1.2 El artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023, define el Servicio Civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.
- 1.3 En ese sentido, el artículo 1º del citado Decreto legislativo, crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil. Sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Legislativo.

II. Análisis

- 2.1 De la lectura de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que comprende al personal activo al servicio del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación Económica y Social del Perú"

contratación bajo el cual se relacione con el Estado, por lo que no le corresponde emitir pronunciamiento sobre casos de pensiones.

- 2.2 De otro lado, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, señala:

"Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en la norma antes citada el ente competente para absolver las consultas relacionadas a la aplicación del Decreto Legislativo N° 20530, entre ellos la procedencia del otorgamiento de la bonificación por cumplir ochenta (80) años, es la Oficina Nacional Previsional.

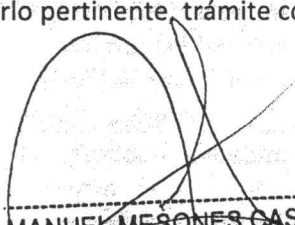
En tal sentido corresponde que el documento de la referencia sea remitido a la Oficina Nacional Previsional – ONP, poniendo en conocimiento del solicitante la citada remisión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 130.1 del artículo 130° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

III. Conclusión

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR no es competente para emitir opiniones sobre materia pensionaria.
- 3.2 De lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, compete a la Oficina Nacional Previsional – ONP pronunciarse respecto de la procedencia del otorgamiento de la bonificación por cumplir ochenta (80) años a los servidores pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530, por lo que se sugiere que el documento de la referencia sea remitido a la Oficina Nacional Previsional – ONP, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante.

Finalmente, remito para su consideración los proyectos de Oficio dirigidos a la Oficina nacional Previsional – ONP y a la Municipalidad Distrital de Pimentel, respectivamente, para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/jvp
Archivo 2010/Informe legal – Competencia de SERVIR – Municipalidad Distrital de Pimentel

¹ Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquella que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud.